



Ordenanza N°
Los Muermos, Mayo de 2020



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 SOBRE USO DE MASCARILLAS, SANITIZACIÓN Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR BROTE DEL COVID-19.

I. Municipalidad de Los Muermos

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los Artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2.- Los Artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario;
- 4.- Decreto N°4 de 5 de Enero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y sus modificaciones dispuestas mediante Decreto N°6, de fecha 6 de Marzo de 2020; Resolución Exenta N°180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19;

5.- Lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra b), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;



6.- El Acuerdo N°879 adoptado por el Concejo Municipal de Los Muermos en Sesión Ordinaria N°125, celebrada con fecha 14 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como es de Público conocimiento, a partir del mes de Diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado conoravirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV2), que produce la enfermedad del COVID-19.

2.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

3.- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 10 de mayo 28.866 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional.

4.- Que, como consecuencia de la Expansión de esta pandemia, mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "*Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile*", publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

5.- Que, debido a que en Los Muermos, además de los habitantes de la comuna, recibe una población flotante, se ha decidido establecer para proteger su salud, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local.

6.- Que, el Ministro de Salud ha indicado en conferencia de prensa el día 05 de Abril, que se han realizado nuevas recomendaciones, tanto del Centro de Control de

Enfermedades de la salud (OMS), que señalan que “el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”.



7.-Que el Ministerio de Salud ha ordenado la utilización de mascarilla y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, lugares de trabajo y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

APRUÉBESE

I.- APRUÉBASE la siguiente “ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14, SOBRE USO DE MASCARILLAS SANITIZACIÓN Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR BROTE DEL COVID-19”.

TITULO I

DEL USO DE MASCARILLA

Artículo 1°. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares privados de uso público en la Comuna de Los Muermos; deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente, para que no haya espacios de separación con la cara.

Esta mascarilla es de uso unipersonal, podrá ser de cualquier material que impida la salida o entrada de fluidos. No necesariamente debiera ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que estas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.



Artículo 2°. La obligación de usar mascarilla establecida en el artículo 1°, se establece sin perjuicios de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID-19.

TITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SANITACION

Artículo 3°. Todos los locales comerciales y lugares de trabajo con atención de público presencial, deberán adoptar las siguientes medidas sanitarias:

3º.a .-Tener dispensadores de alcohol gel; con resolución sanitaria otorgada por el Instituto de Salud Publica, a disposición de los clientes, al ingreso del local comercial y también en los mostradores y cajas; para el personal dedicado a la atención de público.

3º.b.- En las entradas disponer de medidas para la sanitación para el calzado, sean esta con rociadores o con alfombra impregnada de hipoclorito de sodio (cloro) o amonio cuaternario.

3º.c- Sanitizar periódicamente los recintos donde concurre público, debiendo esta sanitación contemplar todo el local y los implementos utilizados por los usuarios.

La sanitación del local o recinto deberá realizarse a lo menos una vez a la semana, dejando cuenta de ello en un registro con fecha, hora y producto utilizado, firmando este registro el responsable legal del establecimiento.

3.d. Todo el personal que labora en los lugares con atención de público deberán usar elementos de protección personal (EPP), especialmente quienes manipulen dinero deberán usar de forma obligatoria guantes quirúrgicos. Además se deberá disponer en las cajas de una separación acrílica como medida de protección para el trabajador.



TITULO III

DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL

Artículo 4°. Todas las personas de la comuna de Los Muermos deberán mantener el distanciamiento mínimo, este no podrá ser inferior a un radio de un metro y medio (1,5 mts.), para lo cual se deberán adoptar las siguientes medidas:

4º.a- En todos los espacios públicos quedan prohibidas las aglomeraciones; debiendo las personas guardar distancia, evitando el uso de espacios públicos (plazas, Juegos infantiles, parques, multicanchas y otros).

4º.b- A las afuera de los establecimientos donde se atienda una alta concentración de público (banco, caja de compensación, municipalidad, CESFAM, supermercados, cajas de pago, grandes locales comerciales, colegios y otros) se deberá demarcar las zonas donde las personas aguardaran su atención, esta demarcación deberá contemplar una longitud mínima de 30 metros; es decir 20 marcadores con cinta señalizadora adherida al suelo cada un metro y medio.

4º.c- En todos los locales comerciales y lugares de trabajo con atención de público presencial, dependiendo de su superficie se restringirá la cantidad de personas que podrán acceder; de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de local	Superficie	Nº de personas
Pequeño	De 5 a 20 mts.2	De 1 a 3
Mediano	De 21 a 70 mts.2	De 4 a 9
Grande	De 71 mts.2 o mas	Máximo 10

***Se recomienda una persona por cada 7mts.2



4º.d- En las cajas de pago, también se deberá propiciar el distanciamiento de 1,5 m entre las personas, demarcando esta distancia en el suelo con cinta señalizadora, con un mínimo de tres demarcaciones.

4º.e- Implementar las medidas señaladas en los artículos 4ºb, 4ºc y 4ºd será de responsabilidad del dueño y/o responsable legal del establecimiento.

Artículo 5º. En no cumplimiento de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de esta Ordenanza, serán sancionados con las siguientes multas:

Artículo	Infracciones	multa
Primero	No uso de mascarilla.	0,5 UTM
Tercero; letras a),b),c) y d)	No adoptar medidas de sanitización	1 UTM
Cuarto, letra a)	No respetar el distanciamiento social.	Solo amonestación y en caso de persistir la falta se hará la denuncia a las autoridades pertinentes.
Cuarto, letras b y c	No respetar el distanciamiento social	1,5 UTM
Reincidencia	Volver a cometer la falta o no acatar las medidas establecidas en la ordenanza en mas de una oportunidad	3 UTM

Artículo 7º. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, Funcionarios Municipales y Carabineros de Los Muermos.

Artículo 8º Las medidas antes establecidas, regirán a partir del 15 de mayo de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile” o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

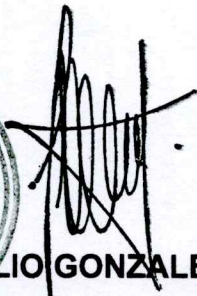
Existirá un periodo de marcha blanca para la difusión e implementación de esta ordenanza, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 5º a contar del día 20 de mayo del presente año.

Artículo 9º. La “ORDENANZA MUNICIPAL N° 14, SOBRE USO DE MASCARILLAS, SANITIZACION Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA POR BROTE DEL COVID-19, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS, entrará en vigencia una vez publicada en la página web del municipio www.muermos.cl.

PUBLÍQUESE

En www.muermos.cl.




EMILIO GONZALEZ BURGOS
ALCALDE